Junta de Andalucía

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE ANULA LA RESOLUCION DE AJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PÚBLICA DEL ESPECTÁCULO A REALIZAR EN EL PROGRAMA "FESTIVAL LORCA Y GRANADA EN LOS JARDINES DEL GENERALIFE".

EXPEDIENTE NÚM.: CONTR 2022 130633

Vista la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad Servicios Especializados en Distribución Artística, S.L. contra la resolución de fecha 12 de abril de 2022, por la que se acuerda adjudicar el contrato de representación pública del espectáculo a realizar en el programa "Festival Lorca y Granada en los Jardines del Generalife", y examinado el expediente, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de febrero de 2022, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, inicia procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada para la adjudicación del contrato de representación pública del espectáculo a realizar en el programa "Festival Lorca y Granada en los Jardines del Generalife" aprobándose el expediente el día 25 de febrero 2022.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de abril de 2022, atendiendo a las puntuaciones obtenidas y constatándose acreditado el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y cumplidos los demás requisitos necesarios, se adjudica el contrato de representación pública del espectáculo a realizar en el programa "Festival Lorca y Granada en los Jardines del Generalife", a la entidad DANZA LIÑÁN, S.L.

TERCERO.- Con fecha 3 de mayo de 2022, la entidad Servicios Especializados en Distribución Artística, S.L. interpone recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del referido contrato.

CUARTO.- Requerido a este órgano de contratación el expediente administrativo por parte del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía se les remite la documentación necesaria para la tramitación del recurso, e informe sobre la tramitación del expediente.

QUINTO.- Con fecha 20 de mayo de 2022, se notifica a este órgano de contratación Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía por la que se resuelve el recurso antes referido.

En base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 15.2.l) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales aprobados mediante el Decreto 103/2011, de 19 de abril, dispone que la dirección de la Agencia, como órgano ejecutivo de máximo nivel, tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades de la Agencia, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, correspondiéndole en especial las siguientes funciones: l) Actuar como órgano de contratación de la Agencia, celebrar, de conformidad con los límites establecidos en las normas de régimen interior, los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
aaiicc@juntadeandalucia.es

para el cumplimiento de los fines de la Agencia, compareciendo cuando fuera necesario, ante Notario, para la elevación en escritura pública de los mismos. Los expedientes de gasto que hayan de dar lugar a contratos o convenios que excedan de seiscientos mil euros, requerirán que en el expediente de contratación conste la autorización de los órganos citados en la letra k).

Asimismo, el apartado 3 de citado precepto legal dispone que las facultades de la Dirección previstas en los párrafos a), k) hasta el límite de 60.000 euros impuestos incluidos, n), ñ) y o) podrán delegarse en la persona titular de la Gerencia o en los titulares de las unidades que se determinan en el artículo 29.4 de sus estatutos, previa autorización del Consejo Rector.

SEGUNDO.- El artículo 57.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. En todo caso, la resolución será congruente con la petición y, de ser procedente, se pronunciará sobre la anulación de las decisiones no conformes a derecho adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo la supresión de las características técnicas, económicas o financieras discriminatorias contenidas en el anuncio de licitación, anuncio indicativo, pliegos, condiciones reguladoras del contrato o cualquier otro documento relacionado con la licitación o adjudicación, así como, si procede, sobre la retroacción de actuaciones. En todo caso, la estimación del recurso que conlleve anulación de cláusulas o condiciones de los pliegos o documentación contractual de naturaleza análoga, determinará la anulación de los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación.

TERCERO.- El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía acuerda estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad Servicios Especializados en Distribución Artística, S.L. contra la adjudicación del contrato de representación pública del espectáculo a realizar en el programa “Festival Lorca y Granada en los Jardines del Generalife”, y en consecuencia anular la resolución de adjudicación con retroacción de las actuaciones y acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

En virtud de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

PRIMERO.**-** Anular la resolución de adjudicación del contrato de representación pública del espectáculo a realizar en el programa “Festival Lorca y Granada en los Jardines del Generalife”, a la entidad Danza Liñán, S.L.

SEGUNDO.- Retrotraer las actuaciones del procedimiento a la fase en la que una vez clasificadas por la mesa de contratación las proposiciones presentadas, se eleva la correspondiente propuesta al órgano de contratación y se procede al requerimiento al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, para que presente con carácter previo a la adjudicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, la documentación prevista en el apartado 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en los medios oficiales que correspondan.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA
DE INSTITUCIONES CULTURALES,
Fdo.: María del Mar Sánchez Estrella.